

Resolución del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan las subvenciones públicas destinadas a la creación o el mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad para el ejercicio 2024.

Mediante Orden 5/2024, de 16 de marzo, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad (DOGV núm 9817 de 27/03/2024)

En la presente resolución se convocan para el ejercicio 2024 las ayudas destinadas a promover y facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, mediante la concesión de ayudas para la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional, en centros especiales de empleo (en adelante, CEE).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2024, las ayudas reguladas en la Orden 5/2024, de 16 de marzo, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad (publicada en el DOGV núm. 9817 de 27/03/2024).

2. Esta convocatoria tiene por objeto promover y facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, mediante la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en CEE, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, resultando subvencionables en 2024 las contrataciones, prórrogas, transformaciones de contratos temporales en indefinidos y/o ampliaciones de jornada del personal con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, producidas con anterioridad a la fecha de publicación en el DOGV de la presente resolución de convocatoria.

3. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas convocadas mediante la presente resolución, los centros especiales de empleo inscritos en el registro de CEE de la Comunitat Valenciana, que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y cumplan con los requisitos establecidos en la orden por la que se establecen las bases reguladoras y en la normativa de aplicación.

Artículo 2. Financiación de la convocatoria para 2024

1. Las ayudas reguladas en la presente resolución se financiarán por un importe global máximo estimado de 1.700.000,00 €, con cargo al Capítulo 4 del subprograma presupuestario 322C01, código línea de subvención S0267 correspondientes a fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE.

2. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Dicha ampliación de créditos, en el caso de que la dotación publicada en la convocatoria no resultase suficiente para atender la totalidad de los importes solicitados, podrá efectuarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de LABORA, sin necesidad de establecer nuevo plazo de presentación de solicitudes, y podrá destinarse, bien a la concesión de todas las ayudas solicitadas, o en el caso de que ya se hubiesen concedido las ayudas, se podrán destinar a completar hasta el límite de la cuantía solicitada, aquellos expedientes que no hubiesen obtenido la totalidad de la ayuda inicialmente.

3. En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, hubieran sido concedidas por importes inferiores a las solicitudes iniciales, debido a crédito insuficiente.

4. La publicidad a que hace referencia el apartado 2 no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. Forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán de forma telemática, bien a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), a través del procedimiento habilitado al efecto, o bien a través de la web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación <http://www.labora.gva.es/es/centres-especials-d-ocupacio>), en el enlace a la sede electrónica que hay asociado a cada ayuda publicada. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad, previamente autorizados a través del registro de representantes.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes de ayudas

Las solicitudes de ayudas deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución de convocatoria en el DOGV.

Artículo 5. Documentación que debe acompañarse a la solicitud

DOCUMENTACIÓN GENERAL

1. Las solicitudes deberán acompañarse, además de la documentación específica, de la documentación general siguiente firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad, que deberá anexarse por medios telemáticos:

a) Datos de domiciliación bancaria: Si se trata de una nueva cuenta bancaria, la entidad deberá haberla dado de alta previamente a través del trámite telemático habilitado al efecto, y denominado “Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias” https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp. Si se ha presentado con anterioridad ante LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y no ha experimentado variación, se indicará la cuenta en que se deberá practicar el ingreso, especificando en todo caso a qué ayuda corresponde.

b) Declaración responsable acreditativa de que la entidad beneficiaria no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones y en concreto de no encontrarse en el supuesto del artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración responsable se encuentra incluida en la propia solicitud general de subvenciones.

c) Para las subvenciones de importe superior a 30.000 €, Declaración responsable, acreditativa de que la entidad beneficiaria cumple con el requisito establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el caso de que la entidad, de acuerdo con la normativa contable, no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, para acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, deberá aportar además:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

A los efectos de dicha Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

d) Declaración responsable acreditativa de que la entidad beneficiaria reúne los requisitos establecidos Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y por tanto, no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión incluidas en dicho reglamento y recogidas en la disposición adicional tercera de la orden de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de la subvención correspondiente.

Dicho Reglamento ha sido modificado por los siguientes Reglamentos: Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, (DOUE L 156 de 20.6.2017); también modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, (DOUE L 215/3, 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, (DOUE L 270 de 29.07.2021) y por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DUE L 167 de 30.06.2023), por el que, entre otras modificaciones, se prorroga la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 hasta el 31/12/2026.

e) Declaración responsable de que el importe de las subvenciones solicitadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites establecidos en la disposición adicional tercera de la orden por la que se establecen las bases reguladoras

f) Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas, acreditativa de que ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación, de los siguientes aspectos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

Así mismo, en el caso de que dicha comunicación o consulta requiera por Ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante de las ayudas dispone de dicha autorización, que estará disponible a

requerimiento de la Administración en cualquier momento.

g) Declaración responsable en relación con los datos relativos al tipo y grado de discapacidad, acreditativa de que el CEE dispone de consentimiento expreso de todo el personal con discapacidad para la cesión de datos a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y para el acceso por este organismo a las bases de datos de los Centros de Valoración y Orientación de la Discapacidad, así como de que han informado al personal de que la finalidad de dicha información es únicamente la obtención de subvenciones públicas.

h) Plan de igualdad, negociado, aprobado y registrado en el correspondiente Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, en los plazos legalmente establecidos, o en su defecto, declaración responsable, en modelo normalizado, de no estar sujeto a la obligación de disponer de un Plan de igualdad, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificado por el Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en el empleo y la ocupación.

En el caso de que el Plan de Igualdad, negociado, aprobado y registrado, ya obre en poder del órgano instructor, deberán comunicar dicha circunstancia, haciendo constar fecha de presentación y expediente de destino, no resultando necesario presentarlo de nuevo.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no siendo necesario aportar las correspondientes certificaciones ni la documentación identificativa.

No obstante, la entidad solicitante o representante legal podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en tal sentido. En este supuesto, deberán presentarse los certificados originales positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad solicitante podrá autorizar expresamente a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la obtención directa de dicha información, constando dicha autorización en la propia solicitud general de subvenciones.

En defecto de dicha autorización expresa, deberán presentar los certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agència Tributària Valenciana.

3. Acreditación de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en modelo normalizado (Declaración artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

4. La presentación de solicitudes al amparo de esta convocatoria supone la prestación del consentimiento por parte de la entidad solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación pueda solicitar de los órganos competentes de la Seguridad Social la información estrictamente necesaria para comprobar las altas, bajas, mantenimientos e incidencias de la entidad solicitante de las ayudas.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

1. La documentación específica para las solicitudes de ayuda a las unidades de apoyo es:

a) Relación del personal con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo del CEE, que cumpla con los requisitos del artículo 1.2 de la presente resolución, según modelo normalizado.

b) Relación de las personas integrantes de la unidad de apoyo, de acuerdo con la composición establecida en el

artículo 12 de la orden de aprobación de las bases reguladoras, por las que se solicita la subvención convocada mediante la presente resolución, puestos de trabajo que hayan de ocupar, jornada laboral y grupo de cotización, según modelo normalizado.

c) Declaración responsable, suscrita por la persona representante legal del CEE, relativa a los datos para la AUTOBAREMACIÓN de las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios establecidos en el art. 6 de la orden de aprobación de las bases reguladoras, así como de los datos para dirimir empates.

d) Los CEE que realicen su actividad empresarial en varios centros de trabajo, deberán aportar informe detallado especificando el personal con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, por el que solicitan subvención, en qué centro de trabajo realiza su actividad laboral diaria y qué personal técnico y personal encargado atiende a cada uno de ellos. Dicho informe deberá estar debidamente firmado por la persona representante legal del CEE.

e) Copia de los contratos indefinidos, o transformación de contratos temporales en indefinidos, del personal integrante de las unidades de apoyo, junto con los partes de alta en Seguridad Social, salvo que dicho personal ya hubiese resultado subvencionado por el presente programa en ejercicios anteriores.

f) Acreditación de la contratación del personal integrante de las unidades de apoyo como personal técnico o personal encargado de las mismas, mediante la aportación de los contratos, cláusulas adicionales o anexos a los contratos o escritos registrados en los centros Espai LABORA, de modificación de los contratos suscritos con anterioridad, a través del trámite telemático habilitado para el registro de la documentación relacionada con la comunicación de la contratación laboral, salvo que dicho personal ya hubiese resultado subvencionado por el presente programa en ejercicios anteriores.

g) Acreditación del grupo de cotización de las personas integrantes de las unidades de apoyo correspondiente a su categoría profesional, no pudiendo ser inferior al grupo 3 en el caso del personal técnico de apoyo, ni del 9 en el caso del personal encargado de apoyo, en modelo normalizado.

h) Documentación acreditativa de la titulación de técnico/técnica de grado medio o superior del personal técnico integrante de las unidades de apoyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la orden de aprobación de las bases reguladoras, salvo que dicho personal ya hubiese resultado subvencionado por el presente programa en ejercicios anteriores.

i) Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas, acreditativa de que las unidades de apoyo disponen de espacios y locales adecuados, propios o ajenos, que garantizan los derechos de intimidad y confidencialidad, habilitados para la correcta prestación de los servicios de ajuste personal, laboral y social.

j) Acreditación de estar inscritas como entidades empleadoras en los regímenes de la Seguridad Social en los que exista afiliación de personas trabajadoras por cuenta ajena, mediante la aportación del número/s de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social.

2. En el caso de que la documentación obrante en poder de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, relativa tanto al personal integrante de las unidades de apoyo como al personal con discapacidad destinatarios finales de la presente ayuda, resultase insuficiente, dicho organismo podrá requerir a las entidades beneficiarias, en cualquier momento, la aportación de la documentación que estime necesaria para la concesión de la ayuda.

Artículo 6. Instrucción, procedimiento y criterios de concesión

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria de la persona titular de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación que se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como el extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la subdirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación con competencias en materia de empleo.

4. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

5. Una vez instruidos los expedientes, se remitirán a la comisión de valoración que procederá a evaluar las solicitudes, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de dicha evaluación.

La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

- Presidente o Presidenta: la persona titular de la subdirección general de empleo o una persona funcionaria que designe para su sustitución, con rango mínimo de jefe o jefa de servicio.

- Vocales: la persona titular del servicio con competencias en materia de empleo protegido, o una persona funcionaria que designe para su sustitución, que actuará como Secretaria o Secretario, y una persona funcionaria de dicho servicio, que será designada por la persona titular del mismo.

6. La valoración de las solicitudes presentadas y la distribución de los créditos, aplicando, en su caso, criterios de desempate, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la orden de aprobación de las bases reguladoras.

6.1. Criterio 1. Porcentaje que, a fecha 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, representen las personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de las personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo:

Hasta el 15%	0 puntos
Del 16 al 30%	5 puntos
Del 31 al 45%	10 puntos
Del 46 al 60%	15 puntos
Del 61 al 75%	20 puntos
Para más del 75%	25 puntos

6.2. Criterio 2. Porcentaje que, a fecha 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, representen las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo de los CEE, sobre el total de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo:

Hasta el 15%	25 puntos
Del 16 al 30%	30 puntos
Del 31 al 45%	35 puntos
Del 46 al 60%	40 puntos
Del 61 al 75%	45 puntos
Para más del 75%	50 puntos

6.3. Criterio 3. Porcentaje que, a fecha 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, representen las mujeres con el tipo de grado de discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo de los CEE, sobre el total de las personas trabajadoras con dicho tipo y grado de discapacidad del centro especial

de empleo:

Hasta el 15%	25 puntos
Del 16 al 30%	30 puntos
Del 31 al 45%	35 puntos
Del 46 al 60%	40 puntos
Del 61 al 75%	45 puntos
Para más del 75%	50 puntos

6.4. Criterio 4. Número de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas ordinarias en los dos años inmediatamente anteriores al momento de inicio del período subvencionable: 1 punto por cada persona trabajadora contratada, con el límite de 5 puntos.

7. Una vez aplicados los criterios de valoración anteriores y obtenidas las puntuaciones correspondientes a cada proyecto, se establecerá una prelación de las solicitudes presentadas.

8. La dotación publicada se distribuirá de forma que a todas las solicitudes que cumplan los requisitos para ser subvencionadas, se les garantice un 50% mínimo del importe de ayuda solicitada, o un porcentaje inferior en el caso de que la dotación total publicada resultase insuficiente, distribuyéndose el resto de la dotación hasta el 100% de lo solicitado, por orden de puntuación, de mayor a menor, hasta el límite del crédito disponible.

9. En caso de producirse un empate en la puntuación total obtenida tras la aplicación del anterior baremo, que afectase al porcentaje de subvención a otorgar, dicho empate se dirimirá, primero, en favor de los CEE que acrediten que, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior, ocupan mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas totales; en el caso de que pese a la aplicación de dicho criterio el empate persistiera, tendrán preferencia en el orden de prelación, cuando el empate se produzca entre entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, las de aquellas que, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro correspondiente de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, aún no estando obligadas legalmente. Si el empate persistiese, éste se dirimirá a favor de la solicitud que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio 2 (apartado 3.2). De persistir el empate, se resolverá a favor del que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio 3 (apartado 3.3). Y finalmente, de persistir empate, se resolverá según fecha de solicitud y expediente completo.

La documentación acreditativa de los anteriores criterios de desempate será aportada por los CEE en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

10. En el caso de que la dotación publicada resultara suficiente para financiar la totalidad de las solicitudes presentadas, no será necesario efectuar la valoración de las mismas, procediendo a conceder las ayudas solicitadas, según cuantías correspondientes en base a la orden de aprobación de las bases reguladoras.

11. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución.

Artículo 7. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la persona titular de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, u órgano en que esta delegue.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro telemático de la Generalitat.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución de concesión de las ayudas, debidamente motivada, fijará expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de la misma, con notificación en los términos previstos en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 8. Medio de notificación

1. La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

2. A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 9. Justificación y pago de las ayudas

1. La justificación del gasto y el pago de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la orden de aprobación de las bases reguladoras.

2. Los plazos para la aportación de la documentación establecida en la orden de aprobación de las bases reguladoras son:

Primer plazo, del 1 al 15 de julio de 2024

a) Recibos de salarios de enero a junio, ambos inclusive, y extra, en su caso, y justificantes del cargo en cuenta.

b) Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y justificantes del cargo en cuenta. Informe de Datos para la Cotización/trabajadores por Cuenta Ajena-Información por Periodo de Liquidación y Código de Cuenta de Cotización (Idc/pl-ccc), en los que consten dados de alta el personal integrante de las unidades de apoyo, de enero a mayo de 2024, ambos inclusive.

c) Declaración responsable de la autenticidad del gasto, en modelo normalizado.

Segundo plazo, del 1 al 15 de noviembre 2024:

a) Recibos de salarios de julio a octubre, ambos inclusive, y justificantes del cargo en cuenta.

b) Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y justificantes del cargo en cuenta, Informe de Datos para la Cotización/trabajadores por Cuenta Ajena-Información por Periodo de Liquidación y Código de Cuenta de Cotización (Idc/pl-ccc), en los que consten dados de alta el personal integrante de las unidades de apoyo

de junio a septiembre, ambos inclusive.

c) Declaración responsable de la autenticidad del gasto, en modelo normalizado.

Tercer plazo, del 2 al 15 de enero de 2025:

- a) Plantilla anual (de enero a diciembre), en modelo normalizado, del PERSONAL INTERINO con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, contratado para sustituir al personal subvencionado en esta ayuda.
- b) Informe-resumen anual (de enero a diciembre), en modelo normalizado, de los CESES y de los PERIODOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS del personal subvencionado con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como del personal contratado como interino para la sustitución del personal subvencionado.
- c) Plantilla anual (de enero a diciembre), en modelo normalizado, de las VARIACIONES DE JORNADA del personal subvencionado con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como del personal contratado como interino para la sustitución del personal subvencionado.

Cuarto plazo, del 3 al 14 de febrero de 2025:

- a) Recibos de salarios de noviembre y diciembre, ambos inclusive, y extra, en su caso, y justificantes del cargo en cuenta.
- b) Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y justificantes del cargo en cuenta. Informe de Datos para la Cotización/trabajadores por Cuenta Ajena-Información por Periodo de Liquidación y Código de Cuenta de Cotización (Idc/pl-ccc), en los que consten datos de alta el personal integrante de las unidades de apoyo, de octubre a diciembre, ambos inclusive.
- c) Acreditación de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en modelo normalizado (Declaración artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).
- d) Declaración sobre el Importe y Destino de la ayuda, en modelo normalizado, acreditativo de la no concurrencia de subvenciones o de la financiación de las acciones con otros posibles fondos.
- e) Declaración sobre Publicidad y Transparencia, en modelo normalizado, acreditativo del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4, apartado 1, junto con la impresión de pantalla de la página web del CEE, en su caso.
- f) Declaración responsable de la autenticidad del gasto, en modelo normalizado.
- g) Informe acreditativo de los servicios de ajuste personal y social prestados a todas las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, por las que se ha concedido la ayuda regulada en la orden de aprobación de las bases reguladoras, así como del personal contratado como interino para la sustitución de dichas personas trabajadoras, en modelo normalizado.

La realización de las acciones que componen el itinerario deberá hallarse debidamente documentada y los modelos y hojas de seguimiento y/o de firma de la participación en el itinerario establecido en esta convocatoria correctamente cumplimentados. Se considerarán indicios de una cumplimentación inadecuada la consignación de datos o fechas incongruentes o cualquier otra irregularidad que se detecte.

En caso de realizar acciones grupales, cursos de formación, talleres, etc.... deberán aportar documentación acreditativa de la realización de dichas actividades (registro de control de asistencia donde conste el nombre de la acción; nombre, apellidos y en su caso, nombre de la empresa que lo imparte; nombre, apellidos y firma del personal con discapacidad que participa).

No obstante, el órgano instructor del procedimiento regulado en la orden de aprobación de las bases reguladoras, podrá solicitar la aportación de documentación justificativa de las actividades realizadas de ajuste personal y social, para cuya prestación han recibido la ayuda, incluido el contenido de las mismas.

h) Declaración responsable acreditativa de que la entidad ha contabilizado el cobro de la subvención a través de un código contable específico, y aportación de extracto contable acreditativo de dicho registro.

3. Una vez concedida la subvención podrán realizarse pagos anticipados del 80% del total de la ayuda concedida, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 44 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

4. Los centros especiales de empleo están exentos de la obligación de prestar garantías para el pago de anticipos, en relación con las subvenciones en materia de fomento del empleo, destinadas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, para los costes salariales de su personal de apoyo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.18.f) de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

5. En todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, documentación general, apartado 2 de la presente convocatoria, así como acreditar en el expediente estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 10. Compatibilidad con el Mercado Común: requisitos y exclusiones.

Las ayudas reguladas en la orden por la que se establecen las bases, son compatibles con el mercado común, ya que se rigen por el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, salvo los supuestos expresamente excluidos por el Reglamento, entre los que figuran, las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común, según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la presente orden.

Dicho Reglamento ha sido modificado por los siguientes Reglamentos: Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, (DOUE L 156 de 20.6.2017); también modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, (DOUE L 215/3, 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, (DOUE L 270 de 29.07.2021) y por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DUE L 167 de 30.06.2023), por el que, entre otras modificaciones, se prorroga la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 hasta el 31/12/2026, habiendo sido comunicadas a la Comisión Europea que ha registrado dicha comunicación con el número de asunto SA.113525.

Artículo 11. Control de las ayudas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la orden de aprobación de las bases reguladoras, en relación con lo establecido en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, se establece para 2024 un plan de visitas del 10% de las entidades beneficiarias del programa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, el plan de visitas del 10% de las entidades

beneficiarias del programa se llevará a cabo con entidades beneficiarias que representen al menos un 10% del importe de ayudas concedidas en el mismo.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado Contencioso Administrativo competente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

El director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación